



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 188 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés

Del estudio de la presente demanda por **ROSALBA CARILLO PENA** en contra de **GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ**, se observa que este Despacho carece de competencia, por factor cuantía, en razón que las pretensiones de este proceso no superan los 150 SMMLV.

Lo anterior, se deduce en atención a la clase de acción que se pretende la cual consiste en la resolución del contrato de promesa de compraventa, cuyo valor se fijó por la suma de \$90.000.000.

Como se observa, la cuantía del proceso, no supera los **superen los 150 SMMLV**, significando que el presente proceso es de aquellos de menor cuantía, y no es de conocimiento de los Juzgados del Circuito, lo anterior, por lo que al tenor del inciso 2 del artículo 90 del C.G.P. se remitirá por competencia a reparto a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda promovida por **ROSALBA CARILLO PENA** en contra de **GUILLERMO GONZALEZ GONZALEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013153001 2023 00 188 00

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE VILLAVICENCIO.**

TERCERO: Contra este auto no procede recurso alguno, conforme lo prevé el inciso primero del artículo 139 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 25 de septiembre de
2023, se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en
ESTADO.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**